



Referencia: 14007/2024

Obras proyecto de construcción de glorieta en el enlace de la RM-602 con la RM-E31. T.M. Cartagena

ORDEN DE INICIO

Visto proyecto de construcción relativo a “**Obras de construcción de glorieta en el enlace de la RM-602 con la RM-E31. T.M. Cartagena**”, suscrito electrónicamente, en fecha 7 de mayo de 2024, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, autor del mismo, D. Ignacio Nieto Portugal y, en fecha 8 de mayo de 2024, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, director del mismo, D. Luis José García González. Las obras comprendidas en este proyecto tienen por objeto solucionar el problema de la falta de movimientos canalizados y consisten en la construcción de una glorieta en el p.k 2+300 de la carretera RM-E31, en su intersección con los ramales de enlace de la RM-602 con la RM-E31 en su margen izquierda, reuniendo dicho proyecto todos los requisitos que disponen la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Orden de esta Consejería de fecha 15 de mayo de 2024.

Vista acta de replanteo previo del citado proyecto de fecha 23 de mayo de 2024, suscrita por el Director facultativo de estas obras, D. Luis José García González y por el ingeniero técnico de obras públicas D. Jesús Chazarra Zapata, en la que se indica que: “(...) *Se ha procedido a efectuar el replanteo de las obras epigrafiadas, con arreglo al proyecto redactado, resultando del mismo que se dan las condiciones físicas para su ejecución, tal y como están proyectadas.*

También se hace constar que se han comprobado cuantos supuestos figuran en el proyecto elaborado y son básicos para el contrato a celebrar.”

Vista el Acta de fecha 23 de mayo de 2024 emitida por el Director facultativo de estas obras, D. Luis José García González, en la que se indica que: “(...) *personado en el lugar de emplazamiento de las mismas, ha comprobado que parte de los terrenos necesarios para la normal ejecución de las obras no están disponibles pues es necesario su expropiación.*”, así como certificado de dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Dirección General de Carreteras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 236.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que: “*En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo*





de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa".

Visto el Informe de Necesidad del contrato previsto en los artículos 1, 2, 28 y 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de fecha 24 de mayo de 2024.

Vista la propuesta de inicio del expediente de contratación relativo a las **"Obras de construcción de glorieta en el enlace de la RM-602 con la RM-E31. T.M. Cartagena"**, formulada por la Dirección General de Carreteras de fecha 24 de mayo de 2024, de conformidad con el Informe Justificativo de fecha 24 de mayo de 2024, elaborado por el Jefe de Servicio de Explotación y Seguridad Vial de la Dirección General de Carreteras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consta en el expediente documento contable preliminar A 37944/2024, por un importe total de 477.168,47 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria y proyecto de gasto, y con la distribución de anualidades que se detalla:

Partida presupuestaria	Nº proyecto	Anualidad	PBL (IVA incluido)
14.03.00.513E.60100	52505	2024	238.584,23 €
14.03.00.513E.60100		2025	238.584,24 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y según competencias conferidas por Orden de delegación de fecha 03/10/2023 - BORM nº 230, de 04/10/2023,

DISPONGO

Primero.- Acordar el Inicio del expediente de contratación relativo a las **"Obras de construcción de glorieta en el enlace de la RM-602 con la RM-E31. T.M. Cartagena"**, para la adjudicación del citado contrato, por procedimiento abierto simplificado varios criterios de adjudicación evaluables automáticamente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116, 131, 145, 156 y 159 de la





LCSP, con dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, en base a lo dispuesto en el artículo 236.2 LCSP.

Segundo.- El presupuesto máximo de licitación, en el que se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración, es el siguiente:

Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido): 394.354,11 euros.

IVA: 82.814,36 euros.

Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido): 477.168,47 euros.

Que se financiarán con fondos propios de la CARM al 100 % con la siguiente distribución de anualidades:

Partida presupuestaria	Nº proyecto	Anualidad	PBL (IVA incluido)
14.03.00.513E.60100	52505	2024	238.584,23 €
14.03.00.513E.60100	52505	2025	238.584,24 €

El código CPV correspondiente a este contrato es:

Código CPV

45233128-2 "Trabajos de construcción de rotondas".

Tercero.- El presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el informe justificativo de fecha 12 de abril de 2024 y en el artículo 116.4 de la LCSP, no se divide en lotes, por lo siguiente:

"La división por lotes no procede dada la naturaleza de la obra, donde todas las unidades constructivas que comprende el proyecto tienen una relación inseparable, desde el punto de vista de su organización y la programación de los trabajos, la ejecución material de las obras, su control y supervisión y finalmente su puesta en servicio, por lo que deben ser realizados por un único contratista".

Cuarto.- De conformidad con el artículo 326 de la LCSP, será preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, y de acuerdo con el artículo 106 de la LCSP, no se exigirá garantía provisional.

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

En Murcia, EL CONSEJERO,

P.D. LA SECRETARIA GENERAL

Orden delegación de competencias 03/10/2023

(BORM nº 230, de 04/10/2023)

Fdo.: Rosa Ana Pacios Fernández.

